

Documento: 24

Tema: Asamblea, Junta de directores y Comités

Hemos recibido su consulta legal sobre los pagos por concepto de dietas de los miembros de cuerpos directivos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito. Nos place orientarle al respecto.

La Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002 (Ley Núm. 255), según enmendada, establece en su Artículo 5.19 que “ninguno de los miembros de los cuerpos directivos recibirá compensación o remuneración alguna por el desempeño de sus funciones”, pero que “el reglamento general de la cooperativa podrá autorizar el pago de una dieta por asistencia a reuniones oficiales...”.¹

Además, dispone la Ley que “la cooperativa podrá rembolsar los gastos razonables en que realmente incurran los miembros de cuerpos directivos en el desempeño de sus funciones, previa evidencia documental de los mismos, de acuerdo con el reglamento que adopte la Junta de Directores...”.²

No obstante lo anterior, el mismo Artículo 5.19, inciso (d), establece una limitación a los efectos de que “ninguna cooperativa que durante dos (2) años consecutivos haya dejado de distribuir sobantes entre sus socios podrá efectuar pago alguno a los miembros de los cuerpos directivos”.

Según nos relata en su comunicación, la Cooperativa lleva dos años consecutivos sin distribuir sobantes entre sus socios. De manera que, sin entrar en los méritos de la razón por la cual no se realizó la distribución, debemos concluir que el claro texto de la Ley **prohíbe que se efectúe pago o reembolso³ por concepto de dieta y millaje** a los miembros de cuerpos directivos de su Cooperativa.

Recordamos que nuestra opinión es basada únicamente en la solicitud de consulta presentada en su comunicación escrita. La misma no constituye una adjudicación de hechos por parte de la Corporación. Cualquier cambio en la información suministrada altera y anula el resultado de lo antes expresado.

¹ Ver inciso (a), Artículo 5.19, ante.

² Ver inciso (b), Artículo 5.19, ante.

³ Según la Real Academia Española, “desembolsar” es *volver una cantidad a poder de quien la había desembolsado*. Por su parte, define “desembolso” como *entrega de una porción de dinero efectivo y al contado o dispendio, gasto, coste*. Por lo tanto, rembolsar dinero es una manera de pago por parte de la institución y la Ley expresamente dice que ninguna cooperativa podrá efectuar “pago alguno”.